

RESOLUCIÓN N° **0539** **08 NOV 2023**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de traspaso de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Pereira (Manaure-Riecito), otorgada mediante Resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972 modificada por Actos Administrativos Nos 0392 del 18 de agosto de 2021 y 0391 del 9 de agosto de 2022, presentada por CALES DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900403191-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE FELIX CALLE MIELES identificado con la CC No 77.035.994, actuando en calidad de representante legal de Cales del Cesar S.A.S. con identificación tributaria No 900403191-3, solicitó a Corpocesar traspaso de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Pereira (Manaure-Riecito), otorgada mediante Resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972 modificada por Actos Administrativos Nos 0392 del 18 de agosto de 2021 y 0391 del 9 de agosto de 2022.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-0230 del 13 de abril de 2023, con reporte de entrega de fecha 18 de abril del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. Para el efecto se le requirió lo siguiente:

1. FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES, debidamente diligenciado y suscrito (modalidad traspaso). Se adjuntó dicho formato.
2. Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a 3 meses.
3. Confirmar correo electrónico al cual se pueda enviar comunicaciones o notificaciones en el proceso de evaluación y/o seguimiento ambiental según corresponda. (si se consideraba pertinente y se autoriza)
4. Certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a 3 meses

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido, en el expediente no milita respuesta a lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

RESUELVE

0539 de **08 NOV 2023**

Continuación Resolución No. 0539 de 08 NOV 2023 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de traspaso de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Pereira (Manaure-Riccito), otorgada mediante Resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972 modificada por Actos Administrativos Nos 0392 del 18 de agosto de 2021 y 0391 del 9 de agosto de 2022, presentada por CALES DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900403191-3.

2

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de traspaso de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Pereira (Manaure-Riccito), otorgada mediante Resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972 modificada por Actos Administrativos Nos 0392 del 18 de agosto de 2021 y 0391 del 9 de agosto de 2022, presentada por CALES DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900403191-3, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CGJ-A 119- 2022 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de CALES DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900403191-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **08 NOV 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Especializada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 119 -2022